



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-MDP

Paucarpata, 30 de Junio del 2021

VISTOS. - Informe N° 00110-2021-GDSYEL-MDP de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, el Informe N° 00192-2021-GAJ-MDP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 00202-2021-ALC-MDP del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDOS. -

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ratificando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 39° de la acotada Ley, señala que la instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley;

Que, según el inciso 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, establece que los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes. Asimismo, en el numeral 7 del artículo 110° del citado Decreto Supremo establece que entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación es la de aprobar su reglamento interno;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDP, modificada por Ordenanza Municipal N° 015-2017-MDP, se aprueba como asunto de prioridad distrital la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Paucarpata;

Que, mediante Informe N° 00110-2021-GDSYEL-MDP de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, remite la propuesta del Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Paucarpata; señalando que la misma fue revisada, evaluada, debatida y aprobada por los integrantes de la Instancia distrital.

Que, mediante Informe N° 00192-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual es de la opinión que se proceda a la aprobación, mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Paucarpata.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, mediante Memorando N° 00202-2021-ALC-MDP, el Despacho de Alcaldía solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Aprobación el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Paucarpata.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Social y Económico Local, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y demás áreas involucradas en su implementación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia Relaciones Públicas la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la localidad conforme a sus funciones, y a la Subgerencia de Informática y Tecnología, realizar la publicación del presente decreto y el Texto íntegro del documento en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
amca.2



[Handwritten signature]
Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE



REGlamento INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DELGRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PAUCARPATA

La Municipalidad del Distrito de Paucarpata en virtud a lo dispuesto en el art 109 y 110 del Reglamento de la Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Ordenanza Municipal N° 002-2017 MDP, Ordenanza Municipal N° 015-2017-MDP se aprueba como asunto de prioridad distrital la creación de LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION DE PAUCARPATA, cuyas funciones están determinadas en la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado por D.S N° 009-2016-MIMP y modificado mediante D.S. N° 004-2019-MIMP. Así mismo, mediante el Acta de sesión Ordinaria de fecha 16 de abril del 2021 se reunió la instancia Distrital de Concertación, siendo que el secretario técnico pondrá a consideración de manera presencial la propuesta de Reglamento Interno de la instancia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la finalidad de la Instancia Distrital de Concertación, Principios Rectores, Ámbito de la Ley

Artículo 1: Definición. La Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital y promover el cumplimiento de la Ley Nr.30364, mediante un enfoque de Género, Integralidad, interculturalidad, derechos Humanos, intersectorialidad y Generacionalidad y sus Principios rectores el de Igualdad y no Discriminación, el de Interés Superior del Niño, de la debida diligencia, de la Intervención Inmediata y Oportuna, de la Sencillez y oralidad y el de Racionabilidad y proporcionalidad.

Artículo 2: Naturaleza. La instancia Distrital de Concertación es de naturaleza legal, reconocida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2017-MDP, publicada en el diario local oficial La República.

Artículo 3: Domicilio. La Instancia Distrital de Concertación constituida, tendrá su domicilio en el Palacio Municipal del Distrito de Paucarpata, sito Plaza de Armas No106 - Distrito de Paucarpata y su ámbito de intervención es en todo el Distrito.

Artículo 4: Duración. La Instancia Distrital de Concertación que se reglamenta tendrá una duración equivalente al término de vigencia de la Ordenanza Municipal Nro-002-2017-MDP, publicada en el diario local oficial La República.

TÍTULO SEGUNDO



OBJETIVOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 5: Objetivos. Se constituye bajo el objetivo principal de Prevenir, Erradicar y Promover la sanción de toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad, situación física, como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto sus funciones establecerán mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 6: Funciones. Son funciones de la Instancia Distrital de Concertación las siguientes:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo de Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.



TÍTULO TERCERO

DE LAS ORGANIZACIONES ADSCRITAS A LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I

Conformación de la Instancia Distrital de Concertación

Artículo 7: Conformación. La Instancia Distrital de concertación está conformada de la siguiente Manera:



1. La Municipalidad Distrital, quien la preside.
2. El Subprefecto Distrital de Paucarpata.
3. Los Comisarios de las delegaciones policiales del Distrito de Paucarpata
4. Representantes de las organizaciones de base: Comedores Populares, Comités de Vaso de Leche, Club de los Adultos Mayores, Asociaciones de Mujeres (ASOMA)
5. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) sede Paucarpata
6. Un(a) representantes del Poder Judicial designado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
7. Los representantes de las Tres Micro redes de Salud del Distrito de Paucarpata
8. Un representante de las instituciones Educativas del distrito.
9. Un(a) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
10. La Secretaría Técnica está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación, podrán aprobar la participación en la misma de nuevos integrantes de la sociedad civil o de instituciones estatales, para lo cual, la Presidencia Distrital emitirá la correspondiente Resolución Ejecutiva Distrital.



CAPÍTULO II

Requisitos para pertenecer a la Instancia Distrital de Concertación

Artículo 8: Requisitos. Para poder ser parte de la Instancia de Concertación Distrital, las Instituciones y Organizaciones deberán acreditar al Titular y a un Representante Alterno(a) de Acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO III

Deberes, Derechos y Sanciones de las Organizaciones y los representantes de éstas en la Instancia de Concertación

Artículo 9: De la Representación de las Organizaciones en Instancia de Concertación. Las Instituciones y Organizaciones que se afilien a la instancia estarán representadas por el (la) Titular y un (a) alterno(a) acreditado(a)s, quienes deben cumplir lo estipulado en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar.

Artículo 10: Derechos de las Organizaciones Adscritas a la Instancia de Concertación a través de sus Representantes. Las Instituciones y Organizaciones adscritas a la instancia, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Instancia.
- b) Participar en los ejercicios de rendición de cuentas internos de la Instancia de Concertación.



- c) Conocer las respuestas que den las Entidades Públicas respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Instancia.
- d) Participar con voz y voto en todas las reuniones y decisiones de la Instancia, solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
- e) Elegir y ser elegido en los diferentes cargos en que se le asigne.
- f) Promover iniciativas de trabajo o de eventos para ser desarrollados por la instancia de Concertación.

Artículo 11: Deberes de las Instituciones y Organizaciones Adscritas a la Instancia de Concertación a través de sus Representantes: La Organizaciones e Instituciones adscritas a la instancia Distrital de Concertación a través de sus Titulares y alterno(a)s tendrán los siguientes deberes:

- a. Asistir a las Reuniones y Asambleas de la instancia de concertación que se programen.
- b. Aceptar los cargos que se les asigne y actuar con responsabilidad ante las funciones, tareas y misiones que se les asignen.
- c. Acatar el Reglamento Interno de la Instancia.
- d. Entregar a la Instancia, información respecto a los asuntos y la Representación o vocería asignada.
- e. No realizar acciones que vayan en contra de la Misión y Objetivos de la Instancia de concertación.
- f. Respetar los derechos fundamentales de los demás Representantes.
- g. No cobrar, pedir ni aceptar dádivas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.

ARTÍCULO 12: Prohibiciones de Instituciones, Organizaciones, y Representantes de la Instancia de Concertación: A las Instituciones, Organizaciones y Representantes de la Instancia de Concertación les está prohibido:

- a. Gestionar a nombre propio o ajeno
- b. Obtener recursos o dádivas de forma indebida.
- c. Cobrar como intermediario o tramitador en la gestión de los derechos de las víctimas.
- d. El aprovechamiento indebido del cargo que vaya en contra del bienestar general de las personas.

ARTÍCULO 13: Sanciones a Organizaciones, Delegados, Voceros y Representantes. La Instancia Distrital de Concertación podrá imponer las sanciones a que haya lugar a las instituciones y Organizaciones que la conforman, así como a los Delegados, Voceros y Representantes, cuando estas y/o estos incumplan el Reglamento Interno, los deberes o el mandato que les fue asignado, respetando en todo caso los derechos fundamentales y el debido proceso. Las sanciones podrán ser:

- a. **Llamados de atención.** Estos podrán hacerse a las instituciones y organizaciones adscritas, Titulares y representantes alternos(as) de la instancia que incumplan sus



funciones y a consideración del Presidente y Secretaria de la Instancia, solo amerite un llamado de atención, llamado que podrá hacerse por escrito o en forma verbal, siempre que la decisión para ello sea tomada por consenso o mayoría absoluta y anotando la causa que lo justifica; en caso de persistir en la falta será expulsado previa comunicación a la Institución u organización que representa.

TITULO CUARTO

ESTRUCTURA INTERNA DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION

CAPÍTULO I

Estructura Interna de la Instancia Distrital de Concertación

Artículo 14: Estructura Interna. La Instancia Distrital de Concertación contará con la siguiente estructura interna:

- a) Plenario de la Instancia Distrital de Concertación.
- b) Presidente(a) de la Instancia Provincial de Concertación.
- c) Presidente(a) de la instancia Regional de Concertación.
- d) Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II

Conformación y Funciones de los órganos de la Instancia Distrital de Concertación

Artículo 15: Plenario de la Instancia: Es la máxima autoridad de decisión de la instancia Distrital de Concertación, está constituido por los representantes de las Instituciones y organizaciones conforme a Ley

El Plenario de la Instancia Distrital de Concertación estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Distrital, quien la preside
2. El Subprefecto Distrital de Paucarpata.
3. Los Comisarios de las delegaciones policiales del Distrito de Paucarpata
4. Un o una representante Distrital Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
5. Un o una representante de la Asoc. de Organización de Mujeres de Arequipa - ASOMA
6. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) sede Paucarpata
7. Un o una representante Distrital de Comedores Populares
8. Un o una representante Distrital del Adulto Mayor
9. Un o una representante Distrital de Comités de Vaso de Leche
10. Un o una representante Distrital de Discapacitados
11. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
12. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
13. Un o una representante de la Micro Red de Salud Ampliación Paucarpata
14. Un o una representante de la Micro Red de Salud Ciudad Blanca
15. Un o una representante de la Micro Red de 15 de Agosto.



16. Un o una representante de las Instituciones Educativas a nivel Distrital
17. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito.
18. La Secretaría Técnica a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

PARRAFO PRIMERO: El plenario de la instancia se reunirá ordinariamente una (01) vez al mes, estableciéndose como fecha, el último día viernes hábil de cada mes y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

PARRAFO SEGUNDO: El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias, debe constituirse con la mitad (1/2+1) del número total de las Instituciones y Organizaciones adscritas a la instancia y las decisiones serán válidas con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de los delegados con derecho a voz y voto de los asistentes.

PARRAFO TERCERO: Las convocatorias para el plenario de la instancia están a cargo de la Secretaría Técnica, la cual deberá citarla por lo menos con una (1) semana de anticipación a la misma y deberá contener el lugar, la fecha, la hora y la agenda de la reunión.

ARTÍCULO 16: Requisitos para pertenecer al Plenario de la Instancia Distrital de Concertación: Para pertenecer al Plenario de la Instancia Distrital de Concertación se deberán cumplir los siguientes requisitos: Haber sido acreditado como Titular o Alterno por su Institución u organización.

Artículo 17: El Presidente de la Instancia de Concertación. La ejerce el Alcalde Distrital, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, pudiendo nombrar un(a) representante en casos de fuerza mayor.

Artículo 18: Funciones del presidente.

- a. Presidir las asambleas de la Instancia de Concertación.
- b. Nombrar al teniente alcalde, como miembro Alterno en caso de ausencia por motivos de fuerza mayor.
- c. Proponer en los instrumentos de gestión, en el Plan de Desarrollo Concertado, en el Plan Operativo Institucional y en el Presupuesto Participativo, metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 19: Secretaría Técnica. En Virtud al Art 109 del Reglamento de la Ley 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar" aprobada con Decreto Supremo N°009-2016-MIMP y modificada con Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y con Ordenanza Municipal N°002-2017-MDP, se Encarga la Secretaría Técnica a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico local de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Artículo 20: Funciones de la Secretaría Técnica: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación:

- a) Convocar a las reuniones
- b) Llevar el Libro de Actas



- c) Proponer en el Plan Operativo Institucional (POI), acciones propuestas por la instancia Distrital de Concertación con su presupuesto específico.
- d) Realizar el seguimiento de la documentación emitida
- e) Sistematizar e informar periódicamente sobre las acciones desarrolladas a la Instancia Provincial de Concertación Contra la violencia de la Mujer y el entorno familiar.
- f) Inscribir a las Instituciones u Organizaciones participantes de la Instancia Distrital.
- g) Constatar la existencia de los documentos que acrediten la participación de los representantes alternos en la instancia.
- h) Convocar a la instalación de la Instancia.
- i) Formalizar la citación a reuniones de la Instancia, además, la Secretaria Técnica deberá preparar agenda de trabajo, coordinar las sesiones.
- j) Convocar a los miembros de la instancia con un término 78 días hábiles de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como asegurar que ellos dispongan de los insumos e información necesaria de los temas a discutir en la sesión que se convoca.
- k) Recibir y tramitar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con la instancia.
- l) Apoyar a los participantes de las instancias en la elaboración de planes de trabajo que comprendan los ámbitos de participación definidos, tales como: seguimiento y ejecución de los programas formulados,
- m) Informar a las instancias sobre los planes, programas y acciones implementados para la reparación a las víctimas.
- n) Apoyar a la instancia en la elaboración de recomendaciones, observaciones o propuestas respecto de los programas o planes dirigidos a las víctimas que sean presentados por las instituciones a la Instancia.
- o) Garantizar el espacio de reunión de la Instancia de Concertación

Artículo 21: Funciones de los Miembros integrantes de la instancia:

- a. Asistir en forma obligatoria a las Asambleas y reuniones convocadas por la Instancia Distrital.
- b. Proponer Planes, Políticas y Programas para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras.
- c. Proponer en sus Planes Operativos Institucionales, Presupuestos que garanticen el cumplimiento de Planes y Programas a ejecutar por la instancia Distrital.

TÍTULO QUINTO APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 21: Aprobación: El Presente Reglamento Interno de la instancia Distrital de Concertación fue aprobado mediante Acta Nro. 002 de fecha 16 de abril 2021

Artículo 22: Publicación: La Secretaría Técnica deberá publicar en la página web de la Municipalidad Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 23: Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.